

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
"TRANSPORTE PARA EXPORTACION"
CONTRATO # _____**

Nosotros, **GAVIN ARNALDO ALVARADO HUETE**, mayor de edad, con tarjeta de identidad # 0801-1979-00585, de profesión Ingeniero Industrial y en Sistemas, del domicilio en la aldea de El Porvenir, municipio de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán actuando en la condición de Sub Gerente General de **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES S.A. DE C.V.** de este domicilio, con amplias facultades legales para celebrar este tipo de actos y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y, **XAVIER ABUFELE**, hondureño, mayor de edad, casado, con numero de identidad **0501-1976-04504**, domiciliado en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y actuando en representación de la Sociedad **EXA S.A. de C.V.** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**.- Encontrándose ambos, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, por este acto acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** a favor de **LA EMPRESA**, para las labores y bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** en su calidad de prestador de servicios independientes, especializado y dedicado al rubro del transporte de carga se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a ejecutar los trabajos y la labor de **TRANSPORTE Y ACARREO DE AZÚCAR DE EXPORTACIÓN** de **EL CONTRATANTE**.

SEGUNDA.- TARIFAS Y SERVICIOS: **EL CONTRATISTA** en virtud del objeto del contrato especificado en la Clausula Primaria prestara sus servicios de Transporte de Carga para acarreo de Producto Terminado (Azúcar de Exportacion) en adelante identificado como "EL BIEN" a favor de **EL CONTRATANTE** bajo los siguientes términos y tarifas:

Punto de Salida	Punto de Destino	Costo por Flete	Capacidad de Equipo	Observaciones
CATV	San Pedro Sula	\$ 1,050.00	3 ejes	Primer Viaje
CATV	San Pedro Sula	\$ 985.00	3 ejes	Segundo Viaje en adelante

ALCANCE:

1. Esta tarifa asume un máximo de peso de 25 Ton de carga en chasis de 3 ejes. En caso que **EL CONTRATISTA** no cuente con disponibilidad utilizará chasis de 2 ejes, en ambos casos este se responsabiliza de cualquier multa o accidente relacionado con el peso antes descrito.
2. Tarifa incluye combustible y peajes

2.1 Los equipos serán coordinados por logística de comercial CATV, los contenedores serán solicitados dependiendo la capacidad de carga del área de comercial.

TERCERA.- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será del **13 de marzo 2023** y finalizando el **13 marzo 2024**. El volumen será determinado por los programas de comercial CATV de **EL CONTRATANTE** en ruta(s) durante el tiempo del contrato.

CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: Los pagos se harán en función del número de movimiento(s) realizado(s), mismos que serán cancelados 21 días después de la

presentación de factura(s) y demás documentos de soporte (internos) que la unidad de Logística y comercialización requieran al contratista.

La tasa fijada para pago de tarifa con fecha 23-noviembre-2022, a 24.6852 factor de dólar a lps considerando revisión con fluctuación del dólar de +/- 3%. **EL CONTRATISTA** presentará constancia vigente emitida por la SAR en la que avale estar sujeto al Regimen de Pagos a Cuenta, caso contrario será sujeto de **DEDUCCIONES POR RETENCIONES** a dicha institución (S.A.R.).

Nota:

1. Las tarifas se pagaran sin Impuesto Sobre Ventas, aplicando las leyes fiscales del país y cumpliendo con sus requisitos.

QUINTA.- GARANTIAS: Por la misma naturaleza del servicio **EL CONTRATISTA** garantiza cumplir con las medidas de seguridad para prevenir daños o perdidas del equipo y/o la carga (producto terminado) En caso de accidente, robo o faltante en cuanto a peso **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar el deducible del seguro y otros valores, gastos o costos que no reconozca la aseguradora. **EL CONTRATISTA** acepta que se les deduzca el monto equivalente a los sacos faltantes de acuerdo con el precio de venta del mercado nacional. En el caso de que el Seguro reconozca el siniestro, el monto reconocido se le reintegrará vía nota de crédito a **EL CONTRATISTA**.

SEXTA.- MULTAS Y PENALIZACIONES: Las perdidas, daños, mermas o faltantes de producto, ya sea por culpa o negligencia manifiesta de **EL CONTRATISTA**, así como daños causados a las instalaciones de **EL CONTRATANTE**, siempre y cuando sea imputable a **EL CONTRATISTA**, éste deberá subsanar las mismas mediante el pago de los objetos o productos dañados, perdidos o que su faltante, perdidas, daños o mermas se justifique mediante la documentación respectiva.

SEPTIMA.- : OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CONTRATANTE:

- a) **EL CONTRATANTE** Pagará el servicio prestado por **EL CONTRATISTA** de conformidad a los términos y las tarifas establecidas en la cláusula primera;
- b) **EL CONTRATANTE**, mediante la unidad de logística y comercialización supervisará la ejecución de los servicios contratados, y podrán formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- c) **EL CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento;
- d) **EL CONTRATISTA** se compromete a proveer la cantidad de contenedores de acuerdo a la necesidad del Contratante (cabezales con su respectivo contenedor) para el transporte de carga a exportar, programadas por el área de almacén y logística. Dichas unidades deberán proveerse en buen estado (libre de olores suciedad y cualquier otro producto contaminante) y funcionamiento a **EL CONTRATANTE**, realizando mantenimientos (correctivos y preventivos), y proveer equipo(s) de emergencias para trasciegos de carga.
- e) **EL CONTRATISTA** debe enviar listado de motoristas y equipo asignado de cada uno de ellos, **EL CONTRATANTE** no permitirá el ingreso a las instalaciones de la empresa a motoristas que transporten unidades diferentes a las enlistadas y asignadas a cada uno de ellos. Tampoco se permitirá el ingreso de personas ajenas a los motoristas que se trasladen en los cabezales y/o contenedores;

- f) **EL CONTRATISTA** debe contar con los Seguros (de equipo y terceros) que cubra todos los riesgos a que pueda estar expuesto "EL BIEN", incluyendo robo, destrucción, pérdidas o daños, y de igual manera responsable de cualquier daño a terceros en caso de accidente que ocurra durante el tránsito de la carga;
- g) **EL CONTRATISTA** respetará en todo momento las indicaciones que se le hagan en cuanto al comportamiento y movilización de su personal dentro de las instalaciones del Ingenio y bodegas de destino, así como también, las indicaciones de seguridad tanto vial como industrial dentro de las instalaciones y predios de la Compañía; Las unidades contratadas, deberán respetar en todo momento las leyes de tránsito y demás leyes obligatorias al rubro del transporte, cumpliendo con las medidas de seguridad en las carreteras por las que deban transitar;
- h) **EL CONTRATISTA** deberá cumplir en forma eficiente, oportuna y de primera calidad los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio objeto del presente contrato;
- i) **EL CONTRATISTA** debe coordinar el ingreso de contenedor(es) a la portuaria(s) y el retiro de equipo(s) en depósitos de contenedores en navieras;
- j) **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con los tiempos de carga para evitar inconvenientes por retrazos o imprevistos que generen costos adicionales por la entrega de los contenedores tardios al puerto (ver cláusula segunda);
- k) **EL CONTRATISTA** debe cumplir con los tiempos requeridos por logística y comercialización para traslado de carga a exportar;
- l) **EL CONTRATISTA** está obligado al monitoreo del servicio y a brindar estatus de equipos con intervalo de una hora (en horario diurno y nocturno), desde origen hasta entrega final de carga;
- m) **EL CONTRATISTA**, en conjunto con la unidad de Logística de **EL CONTRATANTE**, determinarán los tiempos promedios de transito, tiempos de carga, indicaciones generales del servicio y todos los demás términos que por la misma naturaleza del producto y operación se establezcan.

OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará sin responsabilidad de ninguna de las partes:

1. Por terminación del Plazo o Duración del Contrato;
2. Por causas de Fuerza Mayor y Caso Fortuito (Cláusula Novena)
3. Por decisión Unilateral de **EL CONTRATANTE** por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones pactadas en las cláusulas de este contrato en cuyo caso, será notificada por escrito con 15 días de anticipación.

NOVENA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, entendiendo como **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento que proviene de la naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito incluirán entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotajes, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios, siendo entendido que ante el ocurrimiento de alguna de estas circunstancias, las partes pondrán sus

mejores esfuerzos para solventar a la mayor brevedad. La parte que se ampare en el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa, negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, Reglamentos, disposiciones, etc., o por dolo (intención). Finalizada la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el contrato continuara con plenos efectos;

DECIMA.- LEY IMPERANTE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Este Convenio se regirá de conformidad a las Leyes de la Republica de Honduras, por la Constitucion de la Republica,Codigo de Comercio, Codigo Civil y especialmente por las Leyes y Reglamentos de Transporte de carga Pesada. Cualquier diferencia o controversia que se suscite ya sea en la interpretación o por incumplimiento o aplicación del presente contrato, se resolverá en primera instancia mediante arreglo directo de ambas partes, y si las diferencias continúan por mas de 30 dias, se resolverán mediante la conciliación, y agotado este recurso, mediante el arbitraje, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, y de acuerdo al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. El Lugar destinado para la solución de las diferencias que resulten será las instalaciones que ocupa Centro de Conciliación y Arbitraje en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central (M.D.C.), Honduras, C.A. El idioma que se utilizará será el español. Asimismo, las partes determinan que en el supuesto que la controversia se dilucide a través del arbitraje este será de Derecho y las partes contratantes hacen constar su compromiso de cumplir con el laudo arbitral que el tribunal de arbitramento dicte, mismo que adquirirá el carácter de cosa juzgada para todos los efectos legales.

DECIMA PRIMERA.- DEBIDA DILIGENCIA: EL CONTRATANTE en el ejercicio de sus Derechos Patrimoniales podrá Investigar y Verificar la información proporcionada como Personería Legal de la Entidad y las Representaciones Legales (Poderes) otorgados a sus funcionarios por **EL CONTRATISTA**, quien reconoce que **EL CONTRATANTE** cuenta con un **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO BASADO EN GESTION DEL RIESGO** que contempla Procedimientos de Debida Diligencia enfocados en la identificación o diagnóstico, medición, control, monitoreo y mitigación para prevenir las operaciones de ocultamiento y movilización de activos o Productos provenientes de Actividades Ilícitas y de cualquier transacción encaminada a legitimar el Lavado de Activos, Narcotráfico, Financiamiento del Terrorismo y Testaferrato, en consecuencia: **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** y sus subsidiarias para que solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información suministrada por **EL CONTRATISTA** junto con el formulario "Conozca a su Cliente" o cualquier otra información o documentación adicional. **EL CONTRATISTA** manifiesta que toda la información suministrada a **EL CONTRATANTE** por cualquier medio y para cualquier trámite es verdadera y correcta. Asimismo, manifiesta que todos sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de éstas, o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

EL CONTRATISTA reconoce que **EL CONTRATANTE** pertenece a un grupo de sociedades dedicadas a la Exportacion de Azucar e Insumos derivados, con sede en Honduras, por lo tanto, las actividades de **EL CONTRATANTE**, así como la de las sociedades que le prestan servicios y sus propios proveedores, deberán respetar y cumplir cabalmente con todas las leyes y reglamentos en materia anticorrupción, incluyendo (a) las leyes nacionales aplicables, (b) la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de América (United States of America's Foreign Corrupt Practices Act o "FCPA", por sus siglas en inglés), y (c) tratados y convenciones internacionales tales como la Convención para Combatir el Cohecho de

Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions) y la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas (UN Convention Against Corruption). **EL CONTRATISTA** acepta que conoce el Código de Ética de **EL CONTRATANTE**. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** reconoce y acuerda que, en relación con todas las actividades que realice bajo el presente Contrato, así como sus agentes, representantes, empleados y cualquier otra persona que realice actividades en representación de **EL CONTRATISTA**, no han realizado y se abstendrán de realizar una oferta, promesa de entrega, o entrega de cualquier objeto de valor, y no han realizado y se abstendrán de realizar cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier funcionario público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influenciar cualquier acto o decisión de un funcionario público.

DÉCIMO SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** declara que actuará por su cuenta, con autonomía y no existe relación laboral ni con él, ni con los empleados que tenga bajo su mando, ni relación subordinada con **EL CONTRATANTE**. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATANTE** y el pago oportuno de su remuneración por los servicios prestados y que son fijados en este documento, que bajo ninguna circunstancia puede entenderse como salario, ya que no existe ninguna subordinación; liberando de ésta manera a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad laboral, pasada, presente o futura. Para lo cual el **EL CONTRATISTA** se compromete a respetar las leyes laborales y demás leyes relacionadas con la seguridad de sus empleados.

DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la autorización por escrita de **EL CONTRATANTE**, en cuyo caso el tercero seleccionado sea de su aceptación.

DÉCIMO CUARTA.- TRABAJO A MENORES DE EDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete a No permitir por ningún motivo trabajo a menores de 18 años en cualquiera de las actividades o tareas a realizar en la Compañía. En caso de encontrarse menores de edad trabajando para **EL CONTRATISTA** será penalizado y suspensión del contrato de forma unilateral.

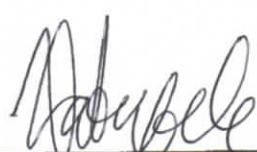
DÉCIMO QUINTA.- NOTIFICACIONES: Sin limitación alguna respecto de los medios legales de comunicación, las notificaciones deberán hacerse por escrito, en idioma Español, dirigida a la dirección de contacto de la otra Parte, deberá ser entregada por correo Electrónico, Courier o por fax. Toda notificación se entenderá recibida, luego de que el correo electrónico sale del sistema informativo del remitente, si es enviada de un país a otro vía Courier, luego del reporte de recibido del Courier, si son enviados por fax, al día hábil siguiente luego de haberse despachado con reporte de transmisión.

DÉCIMO SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda la información suministrada al contratista bajo el marco de este Acuerdo, en forma oral, escrita, impresa, o en medio electrónico, magnético, o en cualquier otro medio, se considerará Información Confidencial, en ese sentido, por medio del presente documento, se somete a un cumplimiento irrestricto de **CONFIDENCIALIDAD**, sobre no revelar, exteriorizar o proporcionar a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, información de cualquier índole, que se derive del contenido que hemos acordado, ya sea, por el cumplimiento de las cláusulas precedentes y posteriores, o por cualquier otra situación, la información que se haya confiado o puesto bajo conocimiento es propiedad exclusiva de **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES**, lo cual, debe respetarse en todo el efecto de este convenio, y extendiéndose incluso después de dar cumplimiento al

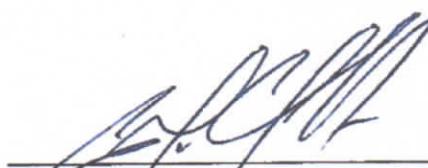
mismo. El incumplimiento de esta cláusula, dará lugar, a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

DÉCIMO SEPTIMA.-ACEPTACION Y VALIDEZ: Es entendido y aceptado por las partes que las estipulaciones contenidas en este contrato, son el resultado de negociaciones que les favorecen y benefician a ambos, y que solo la firma de las partes, representa la **ACEPTACION Y VALIDEZ**, de los términos anteriormente descritos de este Contrato, y en caso de que firmen en fechas distintas, entrara en vigor en la fecha en que se produzca la ultima firma.

Y para seguridad de ambas partes firmamos el presente contrato en aldea El Porvenir San Juan de Flores Francisco Morazan, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintitres



XAVIER ABUFELE
EL CONTRATISTA



GAVIN ARNALDO ALVARADO HUETE
EL CONTRATANTE